



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia Secretarial: Buenaventura, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).- A Despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandada solicitó la corrección del auto 552 de junio 05 de 2023, asimismo, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se niegue la misma. Sírvase proveer.

Francisco Javier Vargas Osorio
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 612
PROCESO: Verbal
DEMANDANTE: Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.
DEMANDADO: Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A.
RADICACIÓN: 76 109 3103 **2022-00013 00**

Procede el despacho a resolver lo pertinente sobre la solicitud de corrección del auto 552 de junio 05 de 2023 que admitió la demanda, presentada por Apoderada Judicial de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A.

De conformidad con el primer y último inciso del artículo 286 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

*“Toda providencia en que se incurra **en error puramente aritmético** puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a **los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”* (negritas fuera del texto).

Del estudio del numeral segundo del auto objeto de solicitud se aprecia que lo solicitado por la apoderada judicial de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., no hace alusión a un error puramente aritmético, ni aun cambio de palabra, ya que en este numeral dice:

*“...**SEGUNDO:** Por secretaría correr traslado de las excepciones de mérito propuestas...”*

Solicitando la peticionaria que se tenga como ya corrido el traslado a la parte demandante, cambiando el sentido de la decisión, y haciendo referencia a una interpretación diferente a la del despacho de normas sustanciales como lo son el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, y del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, motivo por el cual no procede la corrección.

Sin embargo, al revisar se evidencia que la apoderada judicial de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., remitió la contestación de la demanda, la cual contiene las excepciones de mérito, al correo electrónico de la parte demandada, sin que se aportará constancia de recepción de acuse de recibo, u otro medio que demuestre el acceso del destinatario al mensaje¹, motivo

¹ **Artículo 9 ley 2213 de 2022... PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de

por el cual se hace necesario correr traslado por secretaria tal como se ordenó en el numeral segundo del auto 552 de junio 05 de 2023.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de corrección elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., del auto 552 de junio 06 de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

N O T I F Í Q U E S E

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

FJVO

la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51f47a010dd622b7b39fc98c775258910ff73434c802641096585b0c6ba8020**

Documento generado en 26/06/2023 04:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>